

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASALDOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-020-2019-00530-00

Fecha de Fijación del Traslado: 27 de septiembre de 2021

Traslado **de RECURSO DE REPOSICIÓN** (C. digital 16 correo 06 de septiembre de 2021)

Inicia: 28 de septiembre de 2021

Termina: 30 de septiembre de 2021


Nayibe Andrea Montaña Montoya
Secretaria

RECURSO CONTRA AUTO DE FECHA AGOSTO 31 DE 2021

henry gley garzon londoño <hgleyg@hotmail.com>

Lun 6/09/2021 8:34 AM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dorispatio65 <dorispatio65@hotmail.com>; karenbriitel@gmail.com <karenbriitel@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (251 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION MARIA DE LOS ANGELES QUINTERO Y EUSTAQUIO CAMACHO JUZG.pdf;

Cordial saludo.

Adjunto recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha agosto 31 de 2021 notificado por estado el día primero (1º) del mes de septiembre de 2021

Atentamente:

HENRY GLEY GARZÓN LONDOÑO
Abogado

Señor:

Juez Veintisiete (27) de Familia de Bogotá

E. S. D.

Referencia: Liquidación de la sociedad patrimonial de hecho
Demandante: Eustaquio Camacho
Demandado: María de los Ángeles Quintero Quintero
Radicado: 2019 – 530

HENRY GLEY GARZÓN LONDOÑO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.475.963 de Bogotá, y portador de la T. P. No. 168.878 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, obrando como apoderado judicial de la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO QUINTERO**, demandada en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de presentar **recurso de reposición y en subsidio de apelación** en contra del auto de fecha treinta y uno (31) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), notificado por estado No. 85 del día ciento cincuenta (150) del día primero (1º) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

HECHOS

1. Mediante auto de fecha (31) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el señor Juez, releva a los apoderados de las partes a fin de por no dar cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez en auto de fecha octubre siete (7) del año dos mil veinte (2020)
2. En el mismo auto se designa de la lista de auxiliares de la Justicia a **1. AURA STEFFI HEREDIA ORTIZ, 2. ADRIANA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ CASTILLO, 3. MERCEDES CASTAÑO GASCA**; con el fin de que ejercer la actividad de partidador en el proceso de la referencia.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Señor Juez; es importante recordar en este asunto que los inventarios y avalúos no se encuentran en firme por cuanto los apoderados de las dos partes el día siete (7) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), fecha fijada por el despacho para realizar al diligencia de dichos

inventarios y avalúos, presentamos recurso de apelación en contra del auto que aprobó dicha diligencia.

Si bien es cierto el despacho concedió la apelación en el **efecto devolutivo**, sin que ninguna de las partes presentáramos oposición a dicha decisión y además pagamos las copias para el efecto, no es menos cierto que el recurso se debió conceder en el **efecto suspensivo**, tal y como lo dispone la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

A la luz del artículo 323 a pesar del error cometido por el señor Juez, al conceder la alzada y de los apoderados de no oponerse; se debe tener en cuenta que los **autos ilegales no atan al juez**, tal y como reiteradamente lo han indicado nuestras altas cortes, y el asunto que nos ocupa es claramente un auto ilegal porque trasgrede las normas procesales y como bien es conocido, estas normas son de obligatorio cumplimiento al tratarse de normas de orden público.

El artículo 323 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del proceso es clara cuando indica:

Artículo 323. Podrá concederse la apelación:

...

Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas.

De otra parte señor Juez, la misma Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, para corregir el **yerro** en la concesión del recurso de apelación en su artículo 325 inciso final dispone:

Cuando la apelación haya sido concedida en un efecto diferente al que le corresponde el superior hará el ajuste respectivo y le comunicará al juez de primera instancia. Efectuada la corrección continuará el trámite del recurso.

Pues bien señor Juez, es claro que en el presente asunto los apoderados de las dos (2) partes del proceso apelamos la decisión adoptada, esta debió ser concedida lo reitero en el **efecto suspensivo**, por lo que a la fecha la diligencia de inventarios y avalúos no se encuentra en firme, y no se podrá tomar ninguna decisión hasta tanto el Honorable Tribunal Superior de Bogotá decida el recurso interpuesto.

Por lo anteriormente expuesto solicito al señor Juez, muy respetuosamente lo siguiente:

1. Se revoque por la vía de la reposición el auto de fecha treinta y uno (31) del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).
2. Como consecuencia de lo anterior:

Se deje sin valor y efectos el auto indicado en el numeral 1º, sobre la base de que es un auto contrario a la Ley y que los autos ilegales no atan la Juez.

3. En caso de no acceder a mi petición de revocar la decisión por vía de reposición se conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico para lo de su competencia.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 318 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso y demás normas pertinentes y conducentes según el caso concreto.

Del señor Juez, atentamente:

HENRY GLEY GARZÓN LONDOÑO
C.C. No. 19.475.963 de Bogotá
T. P. No. 168.878 del C. S. de la J.

RE: RECURSO CONTRA AUTO DE FECHA AGOSTO 31 DE 2021

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 6/09/2021 3:43 PM

Para: henry gley garzon londoño <hgleyg@hotmail.com>

Buen día.

Acuso recibido

Cordialmente,

Dayana Sierra Fandiño

Notificadora del Juzgado

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
